

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

OE-2000-43

Boletín Administrativo Núm. _____

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO

PARA AUTORIZAR DESEMBOLSOS DEL FONDO PRESUPUESTARIO POR UNA CANTIDAD DE SIETE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS DOLARES (\$7,913,646) PARA CUBRIR GASTOS IMPREVISTOS DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA POR CONCEPTO DE PAGOS DE LICENCIAS DE VACACIONES Y ENFERMEDAD ACUMULADAS Y NO DISFRUTADAS; PAGO DE SALARIOS Y GASTOS OPERACIONALES RELACIONADOS CON LA IMPLEMENTACION DE LA LEY NUMERO 342 DE 16 DE DICIEMBRE DE 1999, CONOCIDA COMO: "LEY PARA EL AMPARO A MENORES EN EL SIGLO XXI"; Y GASTOS OPERACIONALES PARA LA HABILITACION DE LAS NUEVAS FACILIDADES DE DICHA AGENCIA EN FAJARDO.

POR CUANTO: La Ley Número 342 de 16 de diciembre de 1999, conocida como "Ley para el Amparo a Menores en el Siglo XXI", se aprobó para, entre otros fines, reenfocar la política pública de protección a menores; establecer las normas que regirán los procesos administrativos y judiciales; facilitar la coordinación ente agencias y entidades que ofrecen servicios a niños maltratados; crear cargos de Procuradores de Familia Especiales para situaciones de maltrato, maltrato institucional, maltrato por negligencia y maltrato por negligencia institucional. La Ley antes citada dispone en su Artículo 56 que la Oficina de Gerencia y Presupuesto asignará al Departamento de Justicia los fondos adicionales necesarios para el nombramiento y desempeño de las funciones de los Procuradores de Familia Especiales.

POR CUANTO: La Ley Número 156 de 20 de agosto de 1996, que enmienda la Ley Número 5 de 14 de octubre de 1975, conocida como la "Ley de Personal del Servicio Público", concede a las agencias gubernamentales la facultad de pagar anualmente a sus empleados las licencias de vacaciones y de enfermedad acumuladas y no disfrutadas en exceso del máximo establecido.

POR CUANTO: La Ley Número 125 de 10 de junio de 1967, según enmendada, establece además que a la separación total del empleado del servicio público procede

el pago global de las licencias de vacaciones y enfermedad acumuladas y no disfrutadas.

POR CUANTO: El Plan de Reorganización de la Rama Judicial Número 1 de 28 de julio de 1994, según enmendado, crea la Sala de Fajardo del Tribunal de Primera Instancia, lo cual conlleva la habilitación de nuevas facilidades del Departamento de Justicia. Estas facilidades incluyen oficinas para la Secretaría Auxiliar de Asuntos Criminales, de Menores y Familia; la Secretaría Auxiliar de Litigios Generales; y la Sección de Fajardo del Registro de la Propiedad.

POR CUANTO: Los gastos por concepto de los pagos mencionados en los párrafos anteriores exceden las expectativas presupuestadas para el presente año fiscal en el Departamento de Justicia, creando una situación imprevista que, de no atenderse con prontitud, podría afectar los servicios que debe proveer dicha agencia.

POR CUANTO: La Ley Número 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, que crea el Fondo Presupuestario, establece la disponibilidad de estos recursos económicos, a discreción del Gobernador de Puerto Rico, para atender situaciones imprevistas en los servicios públicos.

POR TANTO: **YO, PEDRO ROSSELLO**, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Autorizo y ordeno a la Secretaria de Hacienda a que, del Fondo Presupuestario, libere la suma de siete millones novecientos trece mil seiscientos cuarenta y seis dólares (\$7,913,646) y la ponga a la disposición del Departamento de Justicia, para que sea utilizada para atender las siguientes actividades en la proporción que a continuación se detalla:

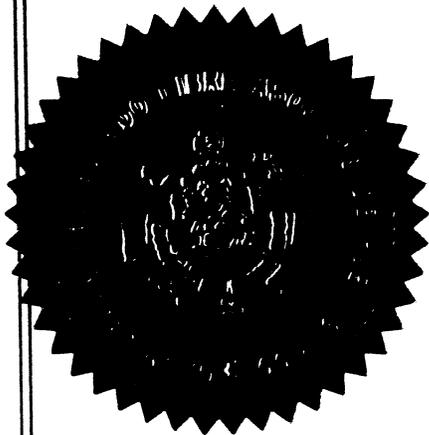
- a) Dos millones cuatrocientos sesenta y siete mil ochocientos sesenta y siete dólares (\$2,467,867) para el pago de salarios de los puestos de Procuradores de Familia Especiales creados por la Ley Número 342 de 1999, antes citada, y gastos operacionales.

- b) Ciento cincuenta y cinco mil dólares (\$155,000) para el pago de licencias por enfermedad acumuladas y no disfrutadas en exceso del máximo establecido.
- c) Dos millones ciento siete mil cuatrocientos treinta y nueve dólares (\$2,107,439) para el pago global de licencias de vacaciones y enfermedad acumuladas y no disfrutadas a la separación del servicio público.
- d) Tres millones ciento ochenta y tres mil trescientos cuarenta dólares (\$3,183,340) por concepto de gastos operacionales para la habilitación de las nuevas facilidades del Departamento de Justicia en Fajardo.

SEGUNDO: El Secretario de Justicia deberá rendir al Gobernador de Puerto Rico, al Departamento de Hacienda y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto un informe detallado sobre la utilización de los fondos que aquí se asignan y deberá devolver a la Secretaria de Hacienda el saldo no utilizado de esta asignación para que sea reintegrado al Fondo Presupuestario.

TERCERO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 6 de septiembre de 2000.



Pedro Rosello
PEDRO ROSSELLO
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 6 de septiembre de 2000.

Angel Morey
Angel Morey
Secretario de Estado